

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCIÓN N.º 356 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 398/616-D-2026.

VISTO la solicitud de aprobación del Reglamento General de Residencias del Equipo de Salud del Sistema Provincial de Salud – SIPROSA y

CONSIDERANDO que:

La Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud informa que el mencionado proyecto reemplazaría al aprobado oportunamente por Resolución N.º 76/SPS-2020.

Corre adjunto proyecto con sus respectivas modificaciones y copia de la Resolución N.º 76/SPS-2020, que dispuso la creación del reglamento de residencias que se encuentra vigente actualmente.

La Secretaría General Administrativa interviene y da continuidad al trámite.

En cuanto al encuadre legal del presente trámite, debemos destacar que el art.146 de la Constitución Provincial, establece que: “El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas. La Provincia reserva para sí la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración de salud...”

Siguiendo este lineamiento normativo, el art. 2 de la Ley N.º 5652 Establece que: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho, brindando asistencia médica integral a todos los habitantes del territorio de su jurisdicción que la requieran y necesiten, a través del tiempo y sin ningún tipo de discriminación. A tales fines, es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y de cualquier otra prestación o servicio de salud en relación con el medio ambiente, adecuado a la política provincial y en el marco de una comunidad organizada, mediante la participación de sus entidades representativas”.

Resulta menester destacar que el mismo texto legal en su art. 4º establece: “Son fines del SIPROSA: 1. Organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y cualquier otra prestación y servicios de salud en relación con el ambiente. 2. Promover el dictado, o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2º y 3º y fiscalizar su cumplimiento. 3. Orientar la educación y promoción de la salud para generar en la comunidad una conciencia sobre el valor personal y trascendente de la vida humana, y la necesidad de su participación solidaria en el logro de su máximo bienestar. 5. Realizar la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los recursos humanos para los servicios de salud, así como la investigación en

relación a tales problemas. 7. Regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud en la Provincia.”

Asimismo, el art. 9.4) dice: “Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA...4. Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema”. El inc. 34 establece: Promover la formación y el perfeccionamiento de médicos sanitaristas, epidemiólogos y otros especialistas en problemas de la salud pública; ingenieros sanitarios, enfermeras, asistentes sociales, dietistas y otros técnicos o auxiliares sanitarios.

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:**

1º. Dejar sin efecto la Resolución N.º 76/SPS de fecha 6 de marzo de 2020.

2º. Aprobar el nuevo Reglamento General de Residencias del Equipo de Salud del Sistema Provincial de Salud, el que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

3º. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

-2-

RESOLUCIÓN N.º 356 /SPS.
EXPEDIENTE N.º 398/616-D-2026.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD SIPROSA

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DE LAS RESIDENCIAS

Sección 1: Definiciones – Programas

Pág.4

- Artículo 1º y 2º: Definición. Ámbito de aplicación
- Artículo 3º: Dependencia administrativa
- Artículo 4º: Creación e implementación de residencias
- Artículo 5º: Sede
- Artículo 6º: Subsede.
- Artículo 7º: Objetivos generales de las residencias
- Artículo 8º: Programas

Sección 2: Estructura de las residencias

Pág.5

- Artículo 9º: Modalidad de formación

- Artículo 10º: Autoridades

- Artículo 11º: Director de la residencia
- Artículo 12º: Funciones del Director de la Residencia
- Artículo 13º: Subdirector de la Residencia
- Artículo 14º: Remoción de las autoridades
- Artículo 15º: Instructores. Definición. Requisitos

- Artículo 16º: Instructores. Designación

- Artículo 17º: Funciones de los Instructores
- Artículo 18º: Jefe de residentes
- Artículo 19º: Designación jefe de residentes
- Artículo 20º: Funciones del jefe de residentes.

CAPITULO II: DE LOS RESIDENTES

Sección 1: Derechos y obligaciones

Pág.8

- Artículo 21º: Normativa aplicable

- Artículo 22º: Derechos de los residentes

- Artículo 23º: Obligaciones de los residentes
- Artículo 24º: Funciones de los residentes

Sección 2: Retribución

Pág.10

- Artículo 25º: Retribución de los residentes

Sección 3: Carga horaria

Pág.10

- Artículo 26º: Régimen de formación
- Artículo 27º: Guardias

Artículo 28°: Cantidad de guardias

Artículo 29°: Jefe de guardia asistencial

Sección 4: De las licencias

Pág.11

Artículo 30°: Normativa aplicable

Artículo 31°: Licencia anual obligatoria

Artículo 32°: Inasistencias justificadas por licencias

Sección 5: Régimen disciplinario especial

Pág.12

Artículo 33°: Definición

Artículo 34°: Infracciones

Artículo 35°: Sanciones

Artículo 36°: Descargo

Sección 6: Rotaciones

Pág.13

Artículo 37°: Definición. Clases

Artículo 38°: Rotaciones externas

Artículo 39°: Rotantes externos

Artículo 40°: Autorización

Sección 7: Cambios de residencia

Pág.14

Artículo 41°: Normativa aplicable

Artículo 42°: Solicitud

Artículo 43°: Cambios interjurisdiccionales

Sección 8: Desvinculación del Sistema de residencias: Renuncia. Baja. Expulsión

Pág.14

Artículo 44°: Renuncia.

Artículo 45°: Expulsión

Artículo 46°: Baja

CAPITULO III: RESIDENCIAS PRIVADAS

Pág.15

Artículo 47°: Autorización

Artículo 48°: Requisitos

Artículo 49°: Solicitud

Artículo 50°: Facultades de la autorización

CAPÍTULO IV: CONCURSO DE INGRESO

Sección 1: Ingreso

Pág.16

Artículo 51°: Concurso

Artículo 52°: Coordinación

Sección 2: Designación de los residentes

Pág.16

Artículo 53°: Designación

Artículo 54°: Ingreso y resolución

CAPÍTULO V: COMITÉ DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Sección 1: Definición

Pág.17

Artículo 55°: Definición. Carácter

CAPÍTULO VI: EVALUACION DE RESIDENTES

Sección 1: Consideraciones generales **Pág.17**

- Artículo 56º: Modalidad de evaluación
- Artículo 57º: Responsables
- Artículo 58º: Devolución
- Artículo 59º: Obligaciones de los residentes
- Artículo 60º: Cambio de nivel

Sección 2: Programas de las residencias **Pág.18**

- Artículo 61º: Definición de competencias
- Artículo 62º: Evaluación de prácticas

Sección 3: Evaluaciones **Pág.18**

- Artículo 63º: Instancias de evaluación
- Artículo 64º: Carácter de la evaluación
- Artículo 65º: Promoción
- Artículo 66º: Recuperación

Sección 4: Tribunal evaluador

Pág.19

- Artículo 67º: Composición

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Pág.19

- Artículo 68º: Agregados
- Artículo 69º: Cuestiones no previstas
- Artículo 70º: Aplicación del Reglamento

CAPÍTULO I: DE LAS RESIDENCIAS

Sección 1: Definiciones – Programas

Artículo 1°: Definición. Ámbito de aplicación. Las residencias del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) constituyen un sistema de formación de posgrado en la especialidad, destinado a profesionales de ciencias de la salud graduados recientemente con un régimen de dedicación exclusiva. Perfecciona la formación integral teórico-práctica del profesional para el desempeño responsable y eficiente en el ámbito de la especialidad.

El presente reglamento será de aplicación a todas las residencias del SIPROSA y a las residencias de instituciones privadas que soliciten autorización del Sistema Provincial de Salud.

Artículo 2°: El presente Reglamento estará disponible en la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, Dirección de Formación y Capacitación, Departamento de Residencias y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán en el sitio Residencias del SIPROSA.

Artículo 3°: Dependencia administrativa. El sistema de residencias dependerá administrativamente de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA como autoridad de aplicación.

Artículo 4°: Creación e implementación de residencias. Las residencias pueden ser creadas a propuesta de la Dirección del efector de salud que funcionará como sede, con la intervención y opinión fundada del Comité de Docencia e Investigación correspondiente, como así también por iniciativa del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud. La creación y aprobación de una residencia se efectuará mediante acto resolutivo refrendado por las autoridades del SIPROSA, previa evaluación y consideración de las autoridades de aplicación.

Artículo 5°: Sede. Cada residencia tendrá como sede un Hospital u otra repartición del SIPROSA. La sede debe reunir las condiciones necesarias para la formación teórico-práctica de los residentes en materia de infraestructura, equipamiento y recursos humanos idóneos en la especialidad correspondiente. Asimismo, se programarán las actividades de los residentes en otros efectores del Sistema, en particular del primer nivel de atención.

Artículo 6°: Subsede. Si fuera necesario para el desarrollo del programa de formación, se podrá disponer en el acto de creación de la residencia, el establecimiento de una subsede, la cual debe cumplir idénticos requisitos exigidos para la sede. En este caso se debe contar con la intervención del respectivo efector y su Comité de Docencia e Investigación. Asimismo, deberá contar con un subdirector que forme parte de la planta de recursos humanos del mismo.

Artículo 7°: Objetivos generales de las residencias

- a. Lograr que el profesional de la salud se forme en la especialidad de su elección.
- b. Proporcionar las herramientas teórico-prácticas para el desarrollo de las competencias básicas en ese ámbito.
- c. Formar recursos humanos calificados para desempeñarse en actividades de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de la salud; respondiendo a las necesidades del SIPROSA y de la comunidad.
- d. Fortalecer e incentivar el trabajo interdisciplinario.
- e. Promover la necesidad de capacitación y formación permanente fomentando la práctica clínica basada en evidencia científica y la investigación.

Artículo 8°: Programas. Los programas deben:

- a. Ser elaborados conforme a las indicaciones contenidas en las Guías actualizadas para la Formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b. Tener en cuenta el Marco de Referencia de la especialidad, si lo hubiere, aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación.
- c. Actualizarse en forma periódica incluyendo formación y rotaciones programadas en el primer nivel de atención u otros efectores del Sistema, cuando resulte pertinente.

La Dirección General de Recursos Humanos en Salud será competente para modificar el programa de una residencia en funcionamiento, con opinión favorable del Comité de Docencia e Investigación y la Dirección de su sede.

Sección 2: Estructura de las residencias

Artículo 9°: Modalidad de formación. Las modalidades de formación de las residencias serán:

- a. **Residencia básica:** es el proceso de formación de posgrado que requiere para su ingreso acreditar título universitario de grado.
- b. **Residencia básica articulada:** es el proceso de formación de posgrado que requiere para su ingreso acreditar título universitario de grado, e inicia en una especialidad básica y lo completa en otra especialidad.
- c. **Residencia Post Básica:** es el proceso de formación de posgrado que requiere para su ingreso acreditar la formación en una residencia básica.

Artículo 10°: Autoridades. Cada residencia tendrá Director, Subdirector, Instructores y Jefe de residentes. Asimismo, todos los profesionales y agentes del SIPROSA deben prestar su colaboración en la formación de los residentes, supervisando su desempeño en los servicios en cuanto resulte pertinente conforme a lo dispuesto en la Ley de Carrera Sanitaria.

Las autoridades de la residencia podrán invitar a docentes o profesionales calificados para desarrollar temas específicos.

Artículo 11°: Director de la residencia. El Director de la residencia es el responsable del cumplimiento del programa y objetivos de la residencia ante el SIPROSA. Para ser Director de una residencia se requiere acreditar:

- a. Ser agente de planta permanente o transitoria del SIPROSA.
- b. Experiencia y sólida formación científica y técnica en la especialidad.

Será propuesto por la Dirección o autoridad superior del efector de salud que funciona como sede de la residencia, contando con la intervención y opinión del Comité de Docencia e Investigación, si lo tuviere.

Será designado como tal por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 12°: Funciones del director de la Residencia.

- a. Garantizar y supervisar el cumplimiento del programa de la residencia, proponiendo las modificaciones que fueran necesarias a fin de mantener la calidad científico-técnica del proceso formativo.
- b. Propiciar el desarrollo de las actividades propias de la residencia conforme a las directivas y políticas de gestión institucional definidas por la Dirección de la sede de la residencia.
- c. Gestionar en las Unidades y Servicios las adecuaciones necesarias para el cumplimiento del programa de la residencia.
- d. Coordinar conjuntamente con los instructores, jefes de residentes y autoridades de la sede las actividades de formación, distribución y rotación de los residentes.
- e. Programar y coordinar reuniones y eventos de discusión científica en los servicios motivando la participación de los profesionales y los residentes.
- f. Efectuar reuniones periódicas con los instructores y jefes de residentes.
- g. Supervisar la planificación y organización de las evaluaciones de los residentes, participando en forma activa de las mismas, conforme al procedimiento previsto en este reglamento.
- h. Llevar a cabo otras tareas inherentes a la función de Director de la residencia.

Artículo 13°: Subdirector de la Residencia. El Subdirector de la residencia debe suplir al Director en el cumplimiento de sus funciones en los supuestos de vacancia, licencias o impedimentos de cualquier naturaleza. Para ser subdirector de una residencia se requiere acreditar:

- a. Ser agente de planta permanente o transitoria del SIPROSA.
- b. Experiencia y sólida formación científica y técnica en la especialidad

Será propuesto por la Dirección o autoridad superior del efector de salud que funciona como sede de la residencia, contando con la intervención y opinión del Comité de Docencia e Investigación, si lo tuviere.

Será designado como tal por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 14°: Remoción de las autoridades. La designación como director y subdirector de una residencia no genera estabilidad, pudiendo ser removido o reemplazado en la función por las siguientes causales:

- a. Renuncia a las funciones de director o subdirector de la residencia.
- b. Acogimiento a los beneficios previsionales previstos en la legislación vigente.
- c. Incumplimiento de las funciones enunciadas en los artículos precedentes.
- d. Fallecimiento del director o subdirector de la residencia.
- e. Razones de servicio o por razones de oportunidad, mérito y conveniencia o cualquier otra causal que a criterio de la autoridad de aplicación corresponda.

El trámite correspondiente se detalla en los instructivos al respecto en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA.

Artículo 15°: Instructores. Definición. Requisitos. Deben ser profesionales especialistas que aporten conocimiento y experiencia en el proceso de formación de los residentes. En función del número de residentes, las características de la residencia y las particularidades del proceso de formación, podrán asignarse instructores en la cantidad que se estime necesaria y adecuada. Para ser instructor de residencia se requiere:

- a. Acreditar ser agente de planta permanente o transitoria del SIPROSA.
- b. Tener aptitud para conducción de grupos, organización de actividades y conocimientos de docencia.
- c. Acreditar experiencia y sólida formación científica y técnica en la especialidad.

Artículo 16°: Instructores. Designación. Serán propuestos por el Director de la residencia, contando con la intervención y opinión del Director y Comité de Docencia e Investigación del efector de salud que funciona como sede de la residencia. Serán designados por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA por el término del ciclo lectivo de la residencia, de acuerdo a la modalidad de formación, pudiendo ser renovada su designación teniendo en cuenta su desempeño.

La designación como instructor no genera estabilidad, pudiendo ser removido de la función en cualquier momento, por resolución fundada.

En caso de especialidades que cuenten con sistemas de tercerización de servicios, los profesionales tercerizados podrán desempeñarse como instructores por el término de un año pudiendo ser renovados teniendo en cuenta su desempeño y las necesidades de formación de la residencia.

Al completar el periodo por el cual fue designado como instructor recibirán un certificado o constancia que acredite su desempeño, con el refrendo de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 17°: Funciones de los Instructores.

- a. Supervisar las tareas de residentes y jefes de residentes.
- b. Coordinar, desarrollar y supervisar las actividades programadas de formación de los residentes.
- c. Asesorar en los trabajos científicos que realizan los residentes, las tareas de investigación bibliográfica basada en la evidencia científica, redacción de informes.
- d. Participar en las evaluaciones de los residentes con el alcance definido en la presente resolución.
- e. Otras tareas inherentes a la función de instructor.

Artículo 18°: Jefe de residentes. Es el responsable de la ejecución operativa del programa de la residencia, velando por el cumplimiento de los objetivos de la misma. Para ser jefe de residentes se requiere:

- a. Acreditar formación científica y técnica en la especialidad.

- b. Tener aptitud para conducción de grupos, organización de actividades y transferencia de conocimientos.
- c. Contar con disponibilidad de tiempo completo para dedicarse a la función.

Artículo 19°: Designación jefe de residentes. Será propuesto por el Director de la residencia, contando con la intervención y opinión del Comité de Docencia e Investigación del efector de salud que funciona como sede de la residencia, si lo tuviere; cuando la selección no se hiciera mediante concurso.

Será designado como tal por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud por el término de 1 (uno) año, con la posibilidad de ser renovada su designación, previa evaluación de su desempeño. Puede ser removido de la función en cualquier momento por resolución fundada.

Al terminar su jefatura se entregará un certificado que acredite su desempeño, expedido por el SIPROSA.

En función del número de residentes, las características de la especialidad y las particularidades del proceso de formación, cuando resulte necesario, podrán designarse más de un jefe de residentes. Se sugiere una relación de un jefe cada 10 residentes según los criterios señalados, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 20°: Funciones del jefe de residentes.

- a. Desarrollar las tareas administrativas y de gestión inherentes a la residencia con un régimen completo, planificando y organizando las tareas de los residentes en función del programa establecido: ateneos, reuniones clínicas, clases, conferencias y toda otra actividad inherente al proceso de formación del residente.
- b. Cumplir el horario establecido por las autoridades del sistema de residencias.
- c. Tener disponibilidad horaria para desempeñarse fuera del día y horario habitual, como así también para los destinos de emergencia que, en casos de situaciones sanitarias especiales de catástrofes o necesidades de servicio, la Dirección de la sede o la Dirección General de Recursos Humanos en Salud pudiera disponer.
- d. Controlar y supervisar la concurrencia de los residentes a todas las tareas programadas, como así también el cumplimiento de los cronogramas de guardias.
- e. Programar y ejecutar las reuniones que sean necesarias con las autoridades de la residencia, instructores y residentes a fin de organizar las actividades a desarrollar para el cumplimiento del programa de la residencia.
- f. Promover el trabajo interdisciplinario coordinando tareas comunes con otras residencias o servicios.
- g. Participar en las evaluaciones de los residentes con el alcance previsto en el reglamento general del sistema de residencias.
- h. Desarrollar las acciones necesarias para que los residentes conozcan y cumplan el marco normativo vigente.
- i. Dejar establecido que la responsabilidad profesional del jefe de residentes hacia el paciente y hacia el servicio es intransferible.
- j. Comunicar de inmediato a la superioridad de todo hecho que adquiera o pueda adquirir características legales, en los que intervengan el jefe de residentes y/o residentes.
- k. Otras tareas inherentes a la función de jefe de residentes.

CAPITULO II: DE LOS RESIDENTES

Sección 1: Derechos y obligaciones

Artículo 21°: Normativa aplicable.

A todo lo que no estuviera previsto en la presente reglamentación, le será aplicable por analogía a los residentes, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 5908 de Carrera Sanitaria para el personal de planta del SIPROSA y normativa concordante, con las adaptaciones impuestas por la especial naturaleza del vínculo.

Artículo 22°: Derechos de los residentes.

- a. Recibir la formación teórico-práctica prevista en el programa de la residencia en su

- totalidad y de conforme a los contenidos establecidos en la misma.
- b. Percibir una retribución conforme a su condición de residente, sin perjuicio de la naturaleza formativa del vínculo, que cuente con aportes y contribuciones previsionales y cobertura de obra social, de corresponder.
 - c. Gozar de las licencias contempladas en la presente reglamentación.
 - d. Renunciar a la residencia.
 - e. Conocer el programa de la residencia como así también todo el marco normativo correspondiente y recibir toda la información necesaria de las modificaciones correspondientes.
 - f. Recibir un certificado expedido por el SIPROSA al completar el programa de la residencia y aprobar todas las instancias de evaluación.

Artículo 23°: Obligaciones de los residentes.

- a. Conocer el programa de la residencia a la que ingresó y cumplir con todo lo establecido en el mismo.
- b. Seguir las instrucciones impartidas por las autoridades de la residencia y los profesionales de los servicios.
- c. Completar el programa correspondiente a cada año de cursado como condición para acceder a la promoción o egreso según corresponda.
- d. Desarrollar sus funciones con dedicación exclusiva para el SIPROSA, por lo cual queda expresamente prohibido el ejercicio de cualquier otra actividad profesional asistencial o docente fuera del Sistema mientras dure su vinculación con la residencia.
- e. Cumplir sus funciones en los destinos de emergencias dispuestos por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud en caso de situaciones sanitarias especiales de catástrofes o necesidades de servicio.
- f. Conocer y respetar las normas de funcionamiento e interacción entre los distintos servicios asistenciales y administrativos.
- g. Comunicar en forma inmediata a las autoridades de la residencia todo hecho que adquiera o pueda adquirir características legales.
- h. Otros deberes accesorios vinculados a las obligaciones enunciadas en el presente artículo y a la condición de residentes.
- i. Cumplir las tareas inherentes a la residencia en forma personal e insustituible y guardar confidencialidad de sus actos.
- j. Cuidar los bienes del estado, velando por la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia y utilización.
- k. Observar una conducta decorosa y digna, acorde con las tareas asignadas.

Artículo 24°: Funciones de los residentes

- a. Desarrollar con responsabilidad y eficiencia las actividades docente-asistenciales que les sean asignadas, de acuerdo a los programas y características propias de cada profesión y especialidad.
- b. Ejecutar las actividades y tareas específicas de formación, descritas en el programa, en las sedes de las residencias; que incluyen las guardias de emergencias, comunitarias, en terreno y otras que resulten útiles a los fines de su capacitación.
- c. Desempeñar las tareas bajo supervisión de las autoridades de la residencia, instructores, jefes de residentes y residentes de cursos superiores y profesionales de los servicios, integrando equipos de trabajo en las diversas áreas de la especialidad y con otras disciplinas.
- d. Cumplir con las normas o protocolos de funcionamiento de cada dependencia en que realicen sus actividades formativas.
- e. Confeccionar todos los registros conforme a las normativas establecidas en cada sede y la especialidad del residente.
- f. Realizar análisis epidemiológicos y estadísticos.
- g. Notificar a la superioridad de cualquier novedad o emergencia ocurrida en el servicio y que requiera de su intervención personal.
- h. Consultar obligatoriamente frente a un problema de diagnóstico o terapéutico, cuando la gravedad del caso lo exija, o cuando no esté capacitado para resolverlo.

- i. Solicitar expresa autorización a la superioridad para abandonar la dependencia donde realiza sus actividades, por razones fundadas.
- j. Participar obligatoriamente de las actividades teóricas planificadas a cargo de los residentes de cursos superiores, jefes de residentes, instructores y profesionales de los servicios.
- k. Desarrollar actividades en el primer nivel de atención en los efectores del SIPROSA, conforme a lo establecido en el programa de la residencia y según lo que dispongan las autoridades de la misma y la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.
- l. No podrán usufructuar de otra beca o programa de formación, carrera de grado o posgrado, maestría o especialización, cualquiera sea la modalidad u organismo que lo otorgue, mientras dure su vinculación con la residencia.
- m. Otras funciones inherentes a la condición de residentes.

Sección 2: Retribución

Artículo 25°: La retribución de los residentes será establecida a tal efecto en la Ley N° 5908 de Carrera Sanitaria, su reglamentación, normativa concordante y en función a los adicionales correspondientes de acuerdo a lo que estipulare oportunamente y en cada caso la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Los residentes no podrán percibir ningún tipo de subvención para estudios o investigaciones mientras dure su vinculación con la residencia.

Sección 3: Carga horaria

Artículo 26°: Régimen de formación

Los residentes cumplirán un régimen de formación de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, distribuidas en jornadas de 9 (nueve) horas diarias de lunes a viernes.

Las actividades semanales serán distribuidas en la siguiente proporción: 70% de actividades asistenciales y 30% de actividades formativas.

Las autoridades de la residencia organizarán y supervisarán la jornada laboral de los residentes, estableciendo los horarios de ingreso y salida, dentro de los términos definidos en el presente artículo.

Artículo 27°: Guardias

Los residentes deberán efectuar obligatoriamente las guardias previstas en el programa de la residencia, las cuales se adecuarán a la profesión y especialidad correspondiente, y lo que oportunamente disponga la autoridad de aplicación.

La Dirección General de Recursos Humanos en Salud será competente para decidir sobre situaciones particulares que se puedan presentar en algunas especialidades en relación a las actividades de guardia.

Artículo 28°: Cantidad de guardias

Se dispone lo siguiente:

- a. Residentes de 1°, 2° y 3° año: deberán cumplir 2 (dos) guardias por semana de 12 hs. El intervalo entre las guardias será de 48 horas.
- b. Residentes de 4° y 5° año y de residencias posbásicas: deberán cumplir una guardia semanal de 12 hs. Luego de cada guardia de deberá garantizar al residente un descanso mínimo de 6 (seis) horas de cumplimiento efectivo fuera de la sede de la residencia. El descanso post-guardia será computado en el cálculo de la carga horaria diaria.

Artículo 29°: Jefe de guardia asistencial

En casos excepcionales y por fundadas necesidades de servicio, el jefe de residentes y los residentes del último año de cursado podrán desempeñar funciones de jefe de guardia de su especialidad. Podrán efectuar hasta un máximo de 4 (cuatro) guardias por mes.

El residente del último año de cursado será supervisado durante el horario de guardia por un profesional de planta, quien será responsable de la supervisión y deberá presentarse de inmediato en la guardia en caso de ser requerida su presencia.

Podrán percibir una retribución de acuerdo a las normativas vigentes.

Sección 4: De las licencias

Artículo 30°: Normativa aplicable

Los residentes y jefes de residentes podrán hacer uso de las siguientes licencias especiales conforme a las normativas y condiciones establecidas.

- a. **Licencia por enfermedad.**
- b. **Licencia por familiar enfermo.**
- c. **Licencia por maternidad:** se aplicará lo establecido en la Ley N° 9140/2018 que modifica el inc. 4 del art. 27° de la Ley 5473 (Estatuto del Empleado Público). La licencia por maternidad no excluye las licencias por enfermedad u otras causales.
- d. **Licencia por lactancia materna, paternidad y por adopción:** se aplicará lo dispuesto en el Decreto N° 3147/2013 modificatorio del Decreto N° 646/1-83 reglamentario del Estatuto para el personal de la administración pública provincial.
- e. **Lic. por capacitación:** podrán usufruirla para concurrir a congresos, cursos, jornadas u otras modalidades de capacitación, por un término de hasta 10 (diez) días hábiles por año, con autorización expresa del director de la residencia, opinión del Comité de Docencia e Investigación y del director de la sede de la residencia.
- f. **Lic. por violencia de género:** se aplicará lo dispuesto en el art.27, inc.11 de la Ley N° 5473 t. o Ley N° 9056, y art. 10 y 11 de Ley N° 8981. Comprende 30 días continuos o discontinuos por año calendario. Se aplicará el procedimiento que se detalla en los instructivos al respecto en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA.

En todos los casos, las condiciones para el otorgamiento son las establecidas por las leyes o marcos correspondientes, y los procedimientos los establecidos por el departamento de Salud Ocupacional de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Cabe aclarar que las mismas son otorgadas como medida de excepción y consideración, atento a que la condición de residente según Ley de Carrera Sanitaria N° 5908 es de “personal no permanente”.

Artículo 31°: Licencia anual obligatoria

Los residentes tendrán derecho a un descanso anual obligatorio que se otorgará de la siguiente manera:

- a. Residentes de 1° y 2° año: 15 días corridos por año.
- b. Residentes de 3° y 4° año: 20 días corridos por año.
- c. Residentes de posbásicas: 20 días corridos por año.
- d. Jefe de residentes: 20 días corridos por año.

En ningún caso pueden acumularse dos o más períodos de descanso obligatorio. Ello implica que deberán usufruarse dentro del año académico.

Artículo 32°: Inasistencias justificadas por licencias

Los residentes deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Deberán completar el 75% de las actividades previstas en el año de cursado, para tener derecho a recuperar el 25% restante.
- b. En el caso de las inasistencias por un período de hasta 30 días continuos o discontinuos en el año, el residente deberá aprobar un examen integrador teórico-práctico como requisito previo para acceder a la promoción o el egreso, según el caso, siempre que hubiera alcanzado el 75% de asistencia a las actividades del año de cursado. Se excluye la licencia anual obligatoria.
- c. Si las inasistencias superan los 30 días continuos o discontinuos al año, el residente deberá recuperar el periodo de licencia para poder acceder al examen de promoción o

egreso, según el caso, siempre que hubiera alcanzado el 75% de asistencia a las actividades del año de cursado.

- d. En el caso que el residente haga uso de licencias que le impidan cumplir con el 75% de las actividades previstas en el año de cursado, podrá ser excluido del sistema de residencias. **Se excluye la licencia por maternidad.** Previamente las autoridades de la residencia y el Comité de Docencia e Investigación deberán notificarlo formalmente de dicha situación para que pueda presentar el descargo correspondiente.

Sección 5: Régimen disciplinario especial

Artículo 33°: Definición

Los residentes y jefes de residentes estarán sometidos al Régimen Disciplinario Especial que se establece en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las normas disciplinarias establecidas en la Ley N° 5908 de Carrera Sanitaria, cuando así corresponda.

Artículo 34°: Infracciones

Serán consideradas como infracciones:

- a. El incumplimiento de las obligaciones y funciones establecidas en la presente reglamentación.
- b. El incumplimiento reiterado del horario.
- c. Incumplimiento reiterado e infundado y sin notificación de las indicaciones formuladas por las autoridades de la residencia y/o el equipo docente.
- d. Inasistencias injustificadas en los términos que establece la Ley N° 5908 de Carrera Sanitaria.
- e. Abandono de la residencia y guardias sin causa justificada.
- f. Incurrir en conductas inapropiadas o contrarias a las normas de convivencia institucional, a la ética profesional y al respeto mutuo, que por acción u omisión afecten el trato digno, el respeto a las autoridades institucionales, el clima de trabajo, la seguridad de pacientes y equipos o el normal desarrollo de las actividades asistenciales y formativas propias de la residencia.
- g. Violación de las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la profesión de salud que corresponda.
- h. Poseer cargo incompatible con la función de residente.

Artículo 35°: Sanciones

Verificada una infracción, los residentes y jefes de residentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

SANCIÓN	INFRACCIONES
a. Apercibimiento	Previstas en inc. a. b. c. del art. 34°
b. Suspensión de hasta 10 (diez) días sin goce de haberes	Previstas en inc. d. e. f. g. h. del art. 34°
c. Expulsión	

Las sanciones previstas serán graduadas conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso. La competencia para imponer la sanción prevista en el inciso a. será de las autoridades de la residencia y las autoridades de la sede; y en el caso de los incisos b. y c. la tendrá la Dirección General de Recursos Humanos en Salud previa opinión del Comité de Docencia e Investigación de la sede.

Artículo 36°: Descargo

En forma previa a la aplicación de cualquier sanción, y bajo pena de nulidad, se dará vista por 5 (cinco) días corridos al residente o jefe de residente inculcado, a efectos que presente descargo y/o prueba correspondiente. Ante la falta de presentación del descargo y/o prueba dentro del plazo indicado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo.

En el caso a. una vez notificado el residente del apercibimiento, deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, y en los casos b. y c. deberá intervenir y dictaminar la Dirección General de Coordinación Jurídica del SIPROSA.

Sección 6: Rotaciones

Artículo 37°: Definición. Tipos

Las rotaciones son instancias de formación previstas en los programas de las residencias para cada año de cursado, que se efectúan en distintos servicios/unidades, a fin de adquirir las competencias específicas. Las mismas son:

- a. **Rotaciones internas:** las que se efectúan en el ámbito del SIPROSA.
- b. **Rotaciones externas:** aquellas que se efectúan fuera del ámbito del SIPROSA en instituciones públicas o privadas de la provincia, el país o el extranjero, que resulten necesarias para la formación en la especialidad.

Artículo 38°: Rotaciones externas

Las rotaciones externas tendrán una duración máxima de 4 (cuatro) meses, continuos o discontinuos. Por razones fundadas, y previa opinión de las autoridades de la residencia y del Comité de Docencia e Investigación, podrán prorrogarse excepcionalmente por 2 (dos) meses más, cuando la Dirección General de Recursos Humanos en Salud entendiera que es conveniente para la formación del residente.

Artículo 39°: Rotantes externos

Podrán rotar en servicios del SIPROSA los residentes de residencias públicas o privadas de nuestra provincia, del país o del extranjero, previa solicitud formal con la presentación de los requisitos correspondientes.

Artículo 40°: Autorización

La Dirección General de Recursos Humanos en Salud será competente para resolver las solicitudes de rotación, previa opinión del Comité de Docencia e Investigación de la sede. El trámite correspondiente para la autorización de todo tipo de rotación, se detalla en los instructivos al respecto en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA.

Sección 7: Cambios de residencia

Artículo 41°: Normativa aplicable

En principio los residentes designados en una residencia no podrán solicitar cambios o traslados a otra residencia. Por vía de excepción la Dirección General de Recursos Humanos en Salud podrá autorizar una solicitud de cambio, con intervención de la Dirección General de Coordinación Jurídica, en base a los siguientes criterios:

- a. De oportunidad, mérito y conveniencia previo análisis de los argumentos esgrimidos
- b. Condiciones de formación, carácter crítico de la especialidad y/o la política sanitaria
- c. Adecuación del trayecto para garantizar la continuidad de la formación

Artículo 42°: Solicitud

El cambio sólo podrá solicitarse en el primer año de cursado de la residencia. Cuando la situación particular lo amerite y se encuentre debidamente fundado, la Dirección General de Recursos Humanos podrá disponer unilateralmente el traslado de residentes, siendo obligatorio para los efectores de salud, prestar la debida colaboración con la recepción de los mismos.

Artículo 43°: Cambios interjurisdiccionales

En casos excepcionales podrán incorporarse residentes de otras jurisdicciones, cuando hubiesen quedado cargos vacantes en el primer año de la residencia, con posterioridad al último llamado o reasignación de cupo y hasta la fecha de apertura de inscripción al concurso anual venidero.

Para poder presentarse, el residente deberá acreditar el cumplimiento del programa de la especialidad hasta el momento de la solicitud y haber ingresado por el respectivo concurso. En

todos los casos, se evaluará la adecuación formativa del residente al programa de residencias, y se definirá su incorporación en el año correspondiente. Con la autorización del Director de la Residencia y del respectivo Comité de Docencia e Investigación de la Sede, la Dirección General de Recursos Humanos en Salud podrá autorizar su ingreso de acuerdo a las normativas vigentes.

Sección 8: Desvinculación del Sistema de residencias: Renuncia. Baja. Expulsión

Artículo 44°: Renuncia

La renuncia constituye un derecho de los residentes y jefes de residentes. Se debe efectuar por nota dirigida a las autoridades de la residencia, indicando el motivo con la correspondiente firma. El trámite correspondiente se detalla en los instructivos al respecto en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

La renuncia a una residencia inhabilitará al renunciante para inscribirse en el próximo llamado a concurso de ingreso a las residencias del SIPROSA.

Artículo 45°: Expulsión

La expulsión del sistema de residencias constituye una sanción dispuesta por el Régimen Disciplinario Especial en los términos de los artículos 34° y 35° del presente Reglamento.

Los residentes que sean sancionados con la expulsión no podrán ingresar nuevamente al sistema de residencias del SIPROSA.

Artículo 46°: Baja

Salvo las excepciones previstas en la licencia por maternidad y violencia de género, el residente podrá ser excluido del Sistema de Residencias cuando por licencias o inasistencias no haya completado el 75% de las actividades previstas en el año de cursado.

En el caso de baja por enfermedad el residente podrá postularse nuevamente al sistema de residencias.

CAPITULO III: RESIDENCIAS PRIVADAS

Artículo 47°: Autorización

El SIPROSA es el organismo facultado para otorgar autorización a la organización general de las residencias que se constituyan en instituciones de salud del ámbito privado. Las mismas pueden solicitar dicha autorización y deben cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, como así también con los requisitos establecidos en el Reglamento de Residencias Privadas.

Artículo 48°: Requisitos

Las instituciones de salud privadas que soliciten autorización del SIPROSA para la creación de una residencia deben:

- a. Reunir las condiciones necesarias para la formación teórico-práctica de los residentes en materia de: infraestructura, equipamiento y recursos humanos.
- b. Contar con profesionales idóneos en la especialidad, equipamiento apto para brindar prestaciones eficientes, como así también normas/protocolos de atención y funcionamiento basados en evidencia científica.
- c. Acreditar casuística suficiente para posibilitar una adecuada formación del residente.
- d. Tener la habilitación correspondiente emanada de la Dirección General de Fiscalización Sanitaria del SIPROSA.
- e. Tener un órgano colegiado: Comité de Docencia, responsable de supervisar al equipo docente y residentes en relación a las actividades de formación, investigación científica y cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 49°: Solicitud

La solicitud de autorización debe ser presentada por la institución privada ante las autoridades del SIPROSA. Se adjunta a la misma la documentación detallada en el Reglamento de Residencias Privadas, y se aceptan expresamente las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La autorización será otorgada mediante acto resolutivo del Sistema Provincial de Salud.

El SIPROSA no se responsabiliza por incumplimientos contractuales, accidentes de trabajo, mala praxis o cualquier otra situación de conflicto que genere responsabilidad patrimonial, civil o penal entre los residentes y la institución privada y/o terceros.

La autorización otorgada tendrá validez durante 5 (cinco) años, al término de los cuales la institución privada podrá solicitar una renovación de la misma conforme al procedimiento establecido Reglamento.

Artículo 50°: Facultades especiales

Las residencias que cuenten con autorización del SIPROSA podrán en el marco de la normativa vigente:

- a. Gestionar la acreditación del Ministerio de Salud.
- b. Gestionar la rotación de los residentes por dependencias del SIPROSA

La autorización no habilita el traslado de residentes desde el ámbito privado al sistema de residencias del SIPROSA, como así tampoco al reconocimiento de trayectos formativos incompletos.

En caso de incumplimiento por parte de la institución privada de lo dispuesto en el presente Reglamento, el SIPROSA podrá dejar sin efecto la autorización otorgada.

CAPÍTULO IV: CONCURSO DE INGRESO

Sección 1: Ingreso

Artículo 51°: Modalidad por concurso

El ingreso al Sistema de residencias se hará por concurso público y abierto conforme a los requisitos y procedimientos que se establecen en el Reglamento de Llamado a Concurso vigente al momento del mismo y en función de los procesos establecidos por del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 52°: Coordinación

La Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA será la autoridad de aplicación del procedimiento y resulta competente para:

- a. Aplicar, establecer o modificar el Reglamento General para Concurso de Residencia del SIPROSA.
- b. Resolver toda cuestión vinculada al concurso que no estuviera prevista en el mencionado reglamento:
- c. Dejar sin efecto el concurso en cualquier momento si las circunstancias así lo ameritan, como así también adoptar las medidas necesarias para el buen orden del procedimiento, respetando los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato.
- d. Convocar a un nuevo concurso si hubieran quedado cupos vacantes sin cubrir.
- e. Disponer la reasignación de cupos vacante entre otras especialidades concursadas de acuerdo a la disponibilidad de postulantes.

Sección 2: Designación

Artículo 53°: Designación

La designación de los residentes se realizará conforme a las condiciones generales y requisitos establecidos en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

No podrán iniciar los trámites de ingreso los postulantes que se desempeñen como agentes, bajo cualquier modalidad (permanente, titular, interino, transitorio, contratado u otra), de relación de dependencia en la administración pública nacional, provincial, SIPROSA, administración municipal o comunas rurales, como así tampoco en instituciones privadas.

Artículo 54°: La Dirección General de Recursos Humanos en Salud emitirá el acto administrativo por el que se disponga la designación de los postulantes y su incorporación al Sistema de residencias del SIPROSA, cuando hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y en los procesos establecidos por el departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en salud. Los postulantes no tendrán derecho alguno con anterioridad a su notificación.

CAPÍTULO V: COMITÉ DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Sección 1: Definición

Artículo 55°: El Comité de Docencia e Investigación (CDI) de la sede de residencia es el órgano colegiado responsable de asesorar a la Dirección en todo lo referente a la programación, coordinación y supervisión de las actividades de formación, perfeccionamiento y educación permanente del recurso humano, como así también las de investigación científica en el marco de la normativa vigente. Como así también tiene a su cargo la supervisión funcional de las residencias, ejerciendo las facultades que se le asignan en el Reglamento de Comités de Docencia e Investigación del SIPROSA vigente.

En el mismo se estipula estructura, conformación, funciones y atribuciones, subcomisiones.

CAPÍTULO VI: EVALUACION DE RESIDENTES

Sección 1: Consideraciones generales

Artículo 56°: Modalidad de evaluación

Los residentes serán evaluados en la forma que determine la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA, la cual resultará competente para establecer la modalidad de evaluación y los puntajes mínimos necesarios para promover y egresar. Antes de implementar la evaluación las residencias deben definir:

- a. Rol de los docentes
- b. Diseño del sistema de evaluación periódica
- c. Evaluación final integradora

Artículo 57°: Responsables

Los responsables de efectuar y hacer cumplir el proceso de evaluación de los residentes serán el Comité de Docencia e Investigación y las autoridades e instructores de las residencias. Las evaluaciones se realizarán conforme al lugar, momento formativo y lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Residencias. En las rotaciones externas las evaluaciones estarán a cargo del superior inmediato de la dependencia de destino y deben estar refrendadas por las autoridades de la institución correspondiente.

Artículo 58°: Devolución

Los residentes tienen derecho a recibir una devolución constructiva de la calificación obtenida en la evaluación, por parte de quien lo calificó, y deben ser notificados fehacientemente de todas las instancias de evaluación que le realicen.

Artículo 59°: Obligación de los residentes

Los residentes deben:

- a. Alcanzar las competencias establecidas en el programa para el año de cursado de la residencia.
- b. Poseer y ejercitar en su actividad diaria virtudes y valores morales, actitudes y comportamiento de excelencia en el marco de la ética profesional.
- c. Someterse a las evaluaciones periódicas, de promoción y de egreso contempladas en la presente reglamentación.

En todos los casos se deben efectuar las adecuaciones que resulten necesarias para las distintas profesiones y especialidades, con el fin de su implementación.

Artículo 60°: Cambio de nivel

A los fines de los cambios de nivel solicitados, los residentes quedan excluidos del requisito de evaluación y calificación exigido al personal para dicho trámite; en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sección 2: Programas de las residencias

Artículo 61°: Definición de competencias

Los programas de las residencias deben definir el perfil profesional y las competencias necesarias propias de la especialidad adecuando los contenidos y la metodología formativa en función de los mismos.

Deben incluir el desarrollo de competencias en el primer nivel de atención conforme a las profesiones y especialidades en lo que resulte pertinente.

Artículo 62°: Evaluación de prácticas

Para la evaluación de actividades de formación práctica que desarrollan los residentes se utilizarán los instrumentos establecidos en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Sección 3: Evaluaciones

Artículo 63°: Instancias de evaluación

El Comité de Docencia e Investigación será el encargado de hacer cumplir el sistema de evaluación y de su seguimiento. Los Directores y Sub Directores de las residencias deberán planificar las instancias de evaluación con la antelación necesaria como para remitir la documentación correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos dentro del plazo previsto.

Las instancias de evaluación serán:

- a. De Desempeño continua integral (cuatrimestrales)
- b. De Promoción única integral (anual)
- c. De Rotaciones (período de rotación)
- d. De Recuperación (única por examen de promoción)

Los requisitos académicos para acceder a las evaluaciones, como así también los procedimientos a seguir en cada instancia están dispuestos en los procesos del Departamento de Residencias de la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud.

Artículo 64°: Carácter de la evaluación

La evaluación de los residentes tendrá el carácter de:

- a. **Integral:** para examinar el desarrollo de las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir a través de la integración de los campos y las áreas del conocimiento.
- b. **Holística:** para determinar la comprensión y valoración del todo en convivencia armónica y complementaria.
- c. **Científica:** como un proceso organizado que utiliza la observación, recopilación, sistematización e interpretación de conocimientos para la toma de decisiones mediante procesos educativos vinculados a la realidad.

Debe ser además **dialógica y reflexiva** para deliberar, analizar y valorar los logros, limitaciones, dificultades y problemas a través del proceso formativo de la residencia.

Artículo 65°: Promoción

Se establece como requisito excluyente de promoción a un curso siguiente la aprobación del examen anual correspondiente. En el caso de las residentes que, por usufructuar su licencia por maternidad no pudieron cumplimentar con el 75% del presentismo, se les podrá prorrogar su fecha de promoción por el término de 6 (seis) meses.

Artículo 66°: Recuperación

Los residentes desaprobados en el examen anual de promoción tendrán derecho a un examen de recuperación, a efectuarse a los 15 días corridos a partir de la fecha de notificación al residente afectado de la fecha, hora y lugar en la que se tomará el mencionado examen.

Los residentes podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos en Salud la incorporación de 2 (dos) veedores para la instancia de recuperación.

Si el residente no aprueba el examen de recuperación se darán por concluidas sus funciones en la residencia procediendo indefectiblemente a su desvinculación del sistema de residencias bajo la figura de “baja”, pudiendo el mismo presentarse a nuevo concurso de residencias transcurrido uno en el medio.

Sección 4: Tribunal evaluador

Artículo 67°: El tribunal evaluador estará constituido por:

- a. El Director de la residencia y/o el Subdirector
- b. Un instructor designado y su suplente
- c. Un representante del Comité de Docencia e Investigación designado y su suplente
- d. En el caso de las carreras de especialización modalidad residencia participará además el Director académico o instructor que designe la facultad correspondiente y su suplente.

Los miembros del Tribunal evaluador estarán comprendidos en los alcances de las causales de excusaciones y recusaciones establecidas en la normativa vigente en los términos expresados en el Manual de Procedimientos del Sistema de Residencias.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 68°: Agregados

Se prohíbe la concurrencia o el agregado de profesionales a las residencias, con o sin remuneración, cualquiera sea la modalidad, por fuera del Sistema de residencias contemplado en la presente reglamentación. Las autoridades y los Comité de Docencia e Investigación de los efectores, como así también los Directores de las Residencias serán los responsables de garantizar que no ingresen al sistema profesionales en las condiciones descriptas.

Estas prácticas serán consideradas faltas graves y pasibles de las sanciones que pudieran corresponder para las autoridades que las consintieran expresa o implícitamente.

Artículo 69°: Cuestiones no previstas

Toda cuestión vinculada al sistema de residencias, que no estuviera expresamente prevista en la presente Reglamentación será resuelta por La Dirección General de Recursos Humanos en Salud del SIPROSA, en su condición de autoridad de aplicación. Será competente para resolver situaciones especiales si la decisión resultara beneficiosa para el sistema de salud y la comunidad en el marco de las políticas y programas de salud de la provincia. Se resolverá por aplicación analógica de la Ley N° 5908 de Carrera Sanitaria, su reglamentación y normativa concordante, con las adaptaciones impuestas por la especial naturaleza del vínculo de los residentes.

Artículo 70°: Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento será aplicable a las residencias existentes a la fecha de su publicación, en cuanto fuera pertinente.